

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1170
Radicado:	760013110012-2021-00193-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ OSVALDO TORO POSADA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS HERMAN RICARDO y CLAUDIA DEL PILAR MENDOZA GUTIERREZ E INDETERMINADOS DE LA CTE. OMayra GUTIERREZ DE MENDOZA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor JOSÉ OSVALDO TORO POSADA, a través de apoderada judicial, en contra de HERMAN RICARDO Y CLAUDIA DEL PILAR MENDOZA GUTIERREZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, y los INDETERMINADOS de la fallecida OMayra GUTIERREZ DE MENDOZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder al abogado por el demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indicará si el demandante JOSÉ OSVALDO TORO POSADA contrajo matrimonio con terceras personas, y en caso positivo aportará los documentos que así lo acrediten, señalando si el vínculo se encontraba vigente para la fecha del inicio de la unión marital, y en caso contrario aportará el documento que dé cuenta de la disolución de dicho vínculo.

TERCERO: Aclarará porqué las fechas de inicio de la unión marital y sociedad patrimonial no coinciden.

CUARTO: Ampliará el hecho cuarto y precisará el día, mes y año en que se disolvió la sociedad conyugal de la causante OMayra GUTIERREZ DE MENDOZA con el señor JOSE LEONARDO MENDOZA BEJARANO, y allegará el respectivo documento que así lo acredite, dado que se indica que el matrimonio terminó hace más de 42 años, sin

RADICADO 2021-00193

que se explique si fue en razón de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, liquidación de la sociedad conyugal o la muerte del señor JOSE LEONARDO MENDOZA BEJARANO, entre otras.

QUINTO: Ampliará el hecho quinto detallando las gestiones realizadas para obtener el registro civil de matrimonio de la finada OMAIRA GUTIERREZ DE MENDOZA y JOSE LEONARDO MENDOZA BEJARANO, y en caso de haber hecho uso del derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil o a la Capilla del Colegio de señoritas de Cali, a efectos de obtenerlo, allegará la respectiva copia.

SEXTO: Indicará si ya se inició la sucesión de la OMAIRA GUTIERREZ DE MENDOZA, y en caso positivo, aportará los documentos que así lo acrediten, dirigiendo la demanda contra los herederos allí reconocidos.

CUARTO: Aportará el registro de defunción del señor JOSE LEONARDO MENDOZA BEJARANO, el cual fue relacionado en el numeral cuarto del acápite de pruebas documentales, pero no fue allegado con la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO portadora de la tarjeta profesional 21.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)